



CONSTANCIA SECRETARIA

RECIBIDO: Pasa a despacho del señor la presente solicitud la cual fue subsanada oportunamente el 07 de febrero de 2024. Sírvase proveer.

Armenia Q., 29 de febrero de 2024.

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

ARMENIA, QUINDÍO, VEINTINUEVE (29) DE FEBRERO DE DOS MIL
VEINTICUATRO (2024)

PROCESO:	PAGO DIRECTO- APREHENSIÓN Y ENTREGA DE VEHICULO
ACREEDOR GARANTIZADO:	BANCO DE OCCIDENTE
DEUDOR GARANTE:	JORGE MARIO FERNANDEZ ARANGO.
RADICADO:	630014003008-2024-00017-00

Teniendo en cuenta que la solicitud de aprehensión y entrega de vehículo fue oportunamente subsanada y cumple con los presupuestos establecidos en la SECCIÓN 2 del decreto reglamentario 1835 del 16 de septiembre de 2015 en especial lo dispuesto en el numeral 2.2.2.4.2.3 "Mecanismo de ejecución por pago directo" en consonancia con lo dispuesto en el numeral 2.2.2.4.2.70 "Diligencia de aprehensión y entrega" y el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal en Oralidad de Armenia Quindío;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la aprehensión y entrega del vehículo automotor VOLKSWAGEN AMAROK CONFORTLINE, MODELO 2017, PLACA JBN921, COLOR BLANCO CANDY, a favor del **BANCO DE OCCIDENTE**. NIT. 890.300.279-4, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto reglamentario 1835 de 2015 y ley 1676 de 2013.

SEGUNDO: COMUNICAR la presente orden a la **POLICIA NACIONAL y SIJIN SECCION DE AUTOMORES** para que procedan a la respectiva inmovilización y aprehensión del automotor denunciado como de propiedad del deudor **JORGE MARIO FERNANDEZ ARANGO** C.C. 9.728.896, el cual permanece en Armenia, Quindío y eventualmente circula por todo el Territorio Nacional, dejándose a disposición de la entidad demandante **BANCO DE OCCIDENTE** Quien ostenta la calidad de acreedor de la garantía mobiliaria que recae sobre dicho vehículo.

Por secretaria **LÍBRESE** la comunicación respectiva.



TERCERO: Advertir a la **POLICIA NACIONAL**, que de conformidad con el decreto 1835 del 16 de septiembre de 2015, articulo 2.2.2.4.2.7.0, numeral 3°, inciso 4°, en la diligencia de aprehensión y entrega, la autoridad de Policía no podrá admitir oposición de ninguna naturaleza.

CUARTO: Ordenar a la **POLICIA NACIONAL y SIJIN SECCION DE AUTOMORES** que informe a este Juzgado de la Aprehensión y entrega del vehículo y presente los documentos que así lo demuestre.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese la solicitud, previa anotación el sistema Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO
01 DE MARZO DE 2024

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:
Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e852ad299a4fa0d3c1cf256359116c1b56d64c4e4917ba0086c3d6d3e2713cd**

Documento generado en 29/02/2024 08:45:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>